

CONSULTASE EL

SENTIR DE LOS DESAPASSIONADOS,

Si el caso siguiente deve atribuyrse a Ira de los Canonigos contra las Dignidades, ò à poca atencion dellas en sus procedimientos.

N 21. de Mayo de 1647. en la Iglesia Cathedral de Huesca se començaron los actos de la oposicion al Canoncato Penitenciario, y Lectoral, los quales se hizieron en el cuerpo de dicha Iglesia, entre el Presbyterio, y Coro, asistiendo a ellos el Señor Obispo, Dean, y Canonigos, y todos los Eclesiasticos, y Seculares de la Ciudad, que quisieron, sin acceptacion de personas; solo faltaron las Dignidades no Capitulares de la misma Iglesia: y fue la ocasion, q̄ a instancia de los Dean, Canonigos, y Capitulo les presentaron al Preposito Salinas, Arcediano Olzina, Arcediano Almudebar, y Capellan Mayor Bescos vn mandato de manutencion del Iuez Ordinario Eclesiastico, con pena de ducientos ducados, y censuras, con termino de vn quarto de hora, para declararlas, que contiene: *No turuen, ni vexen a los dichos en el uso, y possession pacifica en que estan, de tener donde quisieren Capitulo, ni entren otras personas, que embaracen, impidan, ni estoruen el dicho Capitulo, y la celebracion de aquel, ni puedan oyr, ni entender lo que en dicho Capitulo trataren, propusieren, votaren, y comunicaren.* Y si bien la nulidad del mandato es notoria, como la exempcion de las Dignidades por lo deduzido en la apelacion, q̄ se ha interpuesto en la comparicion a la citacion, de lo qual ya hize manifesto en el Papel que estampè en 24. de Abril deste presente año, ocasionado de otra manutencion. Con todo para que pueda facilitarse la respuesta a la consulta, es precissa la declaracion de la materia.

El concurso de los actos referidos no parece deve dezirse capitular; porq̄ esta denominaciõ se toma de la sala, y puesto del Capitulo señalado en todas las Iglesias para los actos capitulares, *Abbas in c. in cau- sis m. 3. de elect.* en los quales consiguientemente propone el Presidente, y votan los Capitulares, como a mas de la noticia publica consta de la clausula ordinaria, q̄ ponen los Notarios, *Capitulantes, y Capitulo celebrantes en el puesto donde otras vezes suelen juntarse para semejantes actos.* Y en esta Iglesia hay tres puestos con nõbre de Capitulo, vno en el cuerpo della, otro dẽtro la Sacristia, y otro en el Claustro. Examinado el fin q̄ pudo tener la peticion del mandato, podra ser
muef.

muestre la verdad la cara. Procurar los Dean, y Canonigos, que las Dignidades no affistieran a los actos, ò les daua sospecha en lo sustancial del voto, ò en lo accidental de si aquel concurso era Capitulo. Lo primero no cae en disputa, pues se sabe, no tienē voto, no siendo Canonigos. Ni lo segundo pudo dar rezelo; porque fuera dirigirse a lo primero del voto, en el qual no puedē tener drecho: luego queda sin fin ninguno juridico, y mas con la accion que vna de las quatro Dignidades tiene hecha, pues auiendo sido algunos años Canonigo, dexò de serlo por quietar su animo.

lo Dificultosa sera de concordar la clausula del mandato, con el efecto patente del caso: dize aquella: *Ni puedan oyr, ni entender lo q̄ en dicho Capitulo trataren, propusieren, votaren, y comunicaren.* La junta, y concurso de los actos son (exceptados los arguyentes) para oyr, y callar, y quando algo se diga, serà: *Baxe el que ha de leer, darse han puntos mañana.* Y esta disposicion tambien le toca al que Preside en forma de Iglesia, y acabados aquellos se acompaña al Señor Obispo (aunq̄ con ceremonia de entrar en la Sacristia) a su casa, y cada vno se va a donde quisiere. Siendo pues esto assi, como se verificarà la palabra *Capitulo?* Con lo qual parece forçoso, aya de quedarse en terminos de accion de Iglesia, y en ella, los primeros puestos son de las Dignidades.

Haze advertir lo mismo, la cõtradicion expressa: combidar a la Ciudad, y poner en el puesto muchos bancos contiguos a los de los Canonigos, y ocuparlos todo genero de personas, como se compadece con la clausula *de possession pacifica de tener donde quisieren Capitulo, ni entren otras personas, que embarazen, impidan, ni estoruen el dicho Capitulo?* Llamar, y combidar para embaraço, y estoruo, no lo entiēdo, declarelo quien lo haze.

Ni es de menor reparo, *tener Capitulo donde quisieren;* porq̄ descubre dos graues inconuinentes, por carta de mas, y carta de menos. El primero es, mostrar authoridad sobre la del Papa, pues quando da los Beneficios, concede con ellos puesto, assiento, y libre exercicio en la Iglesia dõde estan fundados, aunq̄ no tengan la administracion, y gobierno della: y terià manifesto perjuzio, y accion ilufforia, pues podrian los Canonigos hallandose algunos juntos, llegar dõde estuuiera otro Ecclesiastico, aunq̄ fuera vistiendose para celebrar, y dezir al puesto, *hagore Capitulo,* y quando quisieran echar a vno de la Iglesia, tomar por arbitrio el irse tras el en forma de Capitulo, y efectos de censuras. El segũdo muestra poca authoridad, pues materias de vna Iglesia tan calificada piden tratados de assiento, y estos no se han de hazer
donde

donde quierá, ni en pie, ni con la descomodidad, y breuedad, q̄ los lugares que no son para ello, ofrecen. Este daño tiene, el peruertir la naturaleza a las cosas, querer q̄ vn acto publico de vniuersal cōcurso sea de Capitulo, solo para excluыр las Dignidades, y no hazer reparo, en q̄ se constituya puesto capitular qualquier de la Iglesia, atropelládo los inconuinentes referidos, y su mismo credito personas graues. Pero digan sus consciencias, (q̄ son rectos Iuezes) qual fue primero, el querer, y determinar, q̄ las Dignidades no se hallassen en los actos, ò el buscar la inuenciõ, y variedad de puestos capitulares, y pedir manutencion?

Estas pacificas possessions alegadas, y prouadas, pueden mouer alguna sospecha en los curiosos, pues siendo de materias, que tienen noticia muchos, de ordinario se halla (como consta en los procesos de manutenciones, aprehensiones, y otros) ser los testigos ministros de los Canonigos, que parece es poner grillos a la libertad Christiana; porque el temor se atreuera a representarles, que si no dizen lo q̄ quieren, les quitarán lo que tienen.

Puede se arguir mayor culpa en el caso presente, pues los Canonigos han inquirido exemplares, y los han hallado contra su fecho, y vno particularissimo, que yo tambien vi, y del solo hay memoria. El año 1607. ó otro mas verdadero, vacò en esta Iglesia la Canõgia Doctoral, opusieronse a ella los Doctores Remigio Bandres, y Melchor Alayeto, fue el concurso en el mismo puesto, q̄ el presente, y concurrieron en el las Dignidades no Capitulares, con su acostũbrada precedencia. Han sido de esto preguntados Eclesiasticos antiguos de la misma Iglesia, y respondido lo dicho. Aora pregunto yo, que pretendian los Canonigos, que lo preguntauan? Si era que negàran la verdad? (pues sabida no la han obedecido) adaptarse a el lugar de *Tertul. in Apolog. cap. 7. in princ. Longè aliud munus in Christianos imperatis, non ut dicant quæ faciunt, sed ut negent quod sunt.* Y S. Pablo en la Epistola ad Heb. cap. 10. no admite escusa del que sabida la verdad, obra cõtra ella: *Voluntariè enim peccantibus nobis post acceptam notitiam veritatis, iã non relinquitur pro peccatis hostia.*

Caso se ve muchas vezes en la dicha Iglesia muy parecido a este, y mas apretado. Los grados mayores de la Vniuersidad se dan en la Iglesia, concurren Maestro Escuelas, q̄ preside, Rector, y Doctores de todas Facultades, Dignidades, y Canonigos, Ciudad, y Ciudadanos, y para votar el Grado se salen de sus assientos los Doctores de la Facultad, y entran en la Sacristia, quedando todo el resto del concurso esperando, bueluen, profiguese, y concluye el acto. Pues en donde no se ha de votar, ni salir sino para irse, como se le podra dar color, y nõ-

brc de Capitulo, ni presumir la consideracion justa deban faltar las Dignidades? Esto parece dicta la justicia, cō la qual se abraçará ganosa la vrbani- dad; y si en esta sola cōsistiera, quiē se arrojara a dezir, no se falta a ella, en q̄ las Dignidades en su misma Iglesia no assistā a vn acto publico, sin sōbra de perjuyzio a los tã delicados, como queda alegado arriba? Pues a la justicia, y vrbani- dad no hay quien se atreua hazer oposi- cion sino la malicia: esta, si se ha de presumir en Eclesiasticos, fuerza es cause graue dolor; porque si bien a todos los Christianos conuiene el nombre *fratres*, pero especialmente entre Eclesiasticos, los quales por principal ministerio tenemos la oracion, y esta, como deua hazerse, lo enseña *Tertul. lib. de oratione, cap. 10. in princ. cum memoria tamen preceptorum, ne quantum à preceptis tantum ab auribus Dei longè si- mus: memoria preceptorum viam orationibus sternit ad cœlum, quorum precipuum est, ne prius ascendamus ad Dei Altare, quàm si quid dis- cordia, vel offensa cum fratribus contraxerimus, resoluamus: Quid est enim ad pacem Dei accedere sine pace? Ad remissionem debitorum cū retentione? Quomodo placabit Patrem iratus in fratrem, cū omnis ira ab initio interdicta sit nobis.*

Si la consulta saliesse en fauor de las Dignidades, entienda la parte aduersa, que no se les apocará el animo para el sufrimiento, antes bien crecera, *ut in filiis Israel, Exod. 1. Quantoque opprimebant eos, tanto magis crescebant.* Y en tantos desayres que tienen experimentados, fundan en la paciencia su mejoría, q̄ así lo promete *Dauid, Psal. 102. Faciens misericordias Dominus, & iudicium omnibus iniuriam patien- tibus.* Y desfearán el desengaño para su enmienda, ò para su mereci- miento, valiendose del consuelo de *S. Cipriano de bono patientia. Si nobis Dominus, & Deus pater est, sectemur patientiam Dei, pariter, & Patris, quia & seruos oportet esse obsequentes, & filios non decet esse de- generes.* Y boluerase la ofensa, y el dolor della a quien pensare hazer- seles, *Tertul. lib. de patientia, cap. 8. Nempe ic circo quis te ladic, ut doleas, quia fructus ladic in dolore lasi est; ergo cū fructus eius euer- teris non dolendo, ipse doleat necesse est amissione fructus sui: tunc tu non modò illasus ibis, quod etiam solū tibi sufficit: sed insuper aduersarij tui & frustratione oblectatus, & dolore defensus.*

El Preposito Salinas.